

Marco Constitucional

XXIII.1 Necesidad de la Reforma Constitucional

La Ley Económica del Génesis, aunque aprobada con rango orgánico, requiere reformas constitucionales paralelas que blinden los componentes estructurales del programa contra reversiones futuras por mayorías políticas alternantes. Sin estas reformas, la promesa de estabilidad jurídica que sustenta toda la atracción de capital privado es vulnerable.

XXIII.2 Reformas Constitucionales Específicas

XXIII.2.1 Reforma del Artículo 12 – Hidrocarburos

Texto Vigente: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles."

Texto Reformado: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos pertenecen a la República. La República podrá otorgar concesiones, contratos de servicios técnicos, de operación, asociaciones estratégicas, y empresas mixtas con capital privado nacional o extranjero, conforme a la ley. La propiedad de los yacimientos mineros y de hidrocarburos en sí mismos permanece inalienable e imprescriptible."

Impacto: habilita constitucionalmente las JVs descritas en los Capítulos IX y X.

XXIII.2.0 Reforma del Artículo 303 – Acciones de PDVSA (CRÍTICO)

Texto Vigente del Artículo 303 CRBV (verificado contra Constitución Nacional, Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de 2000, transcripción literal del documento depositado en BD local TSJ):

"Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A."

Implicación para el Plan Génesis:

El Artículo 303 prohíbe la enajenación de las acciones de PDVSA matriz (holding). Sin embargo, **expresamente exceptúa** las acciones de:

- Filiales operativas (PDVSA Petróleo, PDVSA Faja, PDVSA Costa Afuera, etc.)
- Asociaciones estratégicas
- Empresas mixtas
- Cualquier otra entidad creada como desarrollo de negocios de PDVSA

Por tanto, la propuesta de privatización del Capítulo VIII es constitucionalmente compatible porque:

1. PDVSA matriz se **mantiene 100% propiedad del Estado** (no se vende)
2. Lo que se privatiza es el **70% del capital social de las filiales operativas** (Lago de Maracaibo, Oriente, Faja, Costa Afuera, refinación), las cuales son explícitamente exceptuadas por el Artículo 303
3. Las "empresas mixtas" creadas para los bloques de la Faja también caen en la excepción del Artículo 303
4. CITGO Petroleum Corporation, sus subsidiarias y cualquier otra entidad creada en desarrollo de negocios PDVSA, también están exceptuadas

Reforma propuesta — versión patched. El régimen reformulado incorpora explícitamente la reforma del Artículo 303 al **Bloque 2 de reformas constitucionales (2/3 AN + referéndum aprobatorio)**, conforme se detalla en la sección XXIII.3.5 de este capítulo. La participación privada en filiales operativas se redimensiona del 70 % del régimen original al **49 % — control estatal mayoritario preservado** (51 % del Estado). La Ley Interpretativa del Artículo 303 sigue siendo necesaria para clarificar el alcance de la excepción durante el período intermedio anterior a la promulgación del Art. 303 reformado.

XXIII.2.2 Reforma del Artículo 113 — Monopolios

Texto Reformado (parcial): "...Las concesiones de los servicios públicos, las explotaciones de recursos naturales propiedad de la Nación, y los servicios de salud, educación, telecomunicaciones, electricidad, y transporte, se regirán por contratos que garanticen la eficiencia económica, la rentabilidad razonable del capital privado invertido, y la calidad del servicio al usuario..."

Impacto: contractualiza el régimen de servicios públicos privatizados.

XXIII.2.3 Reforma de los Artículos 318 y 320 — Banco Central de Venezuela

Texto Reformado (parcial; nota: la prohibición de financiamiento monetario del déficit deriva del Art. 320 CRBV vigente, en concordancia con la Ley del BCV Art. 34, no del Art. 318. La reforma propuesta refuerza ambos artículos):

- Inclusión de la prohibición absoluta de financiamiento monetario del Tesoro y de empresas públicas
- Reforzamiento de la autonomía técnica con designación de directivos por mayoría calificada de tres quintos de la Asamblea Nacional
- Mandato primario explícito de estabilidad de precios (inflación menor al 4% interanual)
- Mandato secundario de estabilidad financiera y empleo

XXIII.2.4 Nuevo Artículo 327 — Fondo Soberano de Inversión

Se agrega un nuevo artículo: "Se crea el Fondo Soberano de Inversión de la República, persona jurídica de derecho público con autonomía funcional, financiera, y técnica. Su patrimonio es absolutamente inalienable e inembargable. Sus retornos pueden ser parcialmente afectados al gasto público conforme a la regla del tres por ciento anual establecida en la Ley del Génesis. La modificación de su estatuto requiere mayoría calificada de dos tercios de la Asamblea Nacional. Sus activos se mantienen bajo custodia internacional para garantizar su intangibilidad."

XXIII.2.5 Nuevo Artículo 328 — Fideicomiso Constitucional de Pensiones

Se agrega: "Se crea el Fideicomiso Constitucional de Pensiones, con patrimonio absolutamente inalienable, afectado exclusivamente al pago de pensiones constitucionalmente garantizadas. Las pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia, y veteranos no podrán reducirse en términos reales. Las modificaciones al sistema requieren mayoría calificada de tres cuartos de la Asamblea Nacional."

XXIII.2.6 Nuevo Artículo 329 — Régimen Tributario del Génesis

Se agrega: "Durante un período no menor a diez años calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley Económica del Génesis, el régimen tributario aplicable a la actividad económica nacional se regirá exclusivamente por las disposiciones de dicha Ley, incluyendo el régimen de regalía única diferenciada y el Impuesto al Valor Agregado afectado a educación. Cual-

quier modificación a este régimen requerirá mayoría calificada de dos tercios de la Asamblea Nacional, con período de espera de doce meses entre la aprobación legislativa y la entrada en vigencia de la modificación, y consulta popular vinculante mediante referéndum nacional."

XXIII.2.7 Reforma del Artículo 156 – Competencias del Poder Nacional

Se incluye competencia exclusiva del Poder Nacional sobre:

- Régimen tributario nacional simplificado (excluye competencias estatales y municipales sobre actividades económicas durante el período del Génesis)
- Tratados Bilaterales de Inversión
- Régimen aduanero
- Régimen cambiario y monetario

XXIII.3 Régimen Constitucional Multi-Path

El Plan Génesis reconoce que la aritmética política venezolana 1999-2026 demuestra que ninguna fuerza política ha controlado dos tercios de la Asamblea Nacional de manera sostenida con competencia real, y que el cronograma original de "Mes 12 aprobación 2/3 AN + Mes 16 referéndum + Mes 18 entrada en vigencia" asumía coalición estable durante dieciocho meses precisamente en el período de máximo trauma económico de transición. Esta presunción no es defendible bajo el escrutinio empírico de las composiciones AN 2000-2005, 2015-2020, y de los referenda 2007 (51 % No) y 2009 (márgenes ajustados).

El régimen reformulado opera bajo **arquitectura multi-path**, con sendero principal, sendero alternativo, sendero interino, y reconocimiento explícito de reversibilidad parcial. La probabilidad de éxito constitucional pleno bajo el régimen reformulado se estima en **cuarenta-cincuenta y cinco por ciento** bajo escenario base — sustantivamente menor al ochenta por ciento que el Plan original implícitamente asumía, pero sustantivamente mayor al veinte por ciento de viabilidad del sendero único 2/3 + referéndum a dieciocho meses.

XXIII.3.1 Sendero Principal – Reforma Constitucional Ordinaria con Umbral Renegociado

Aplicable conforme Capítulo III, Título IX de la Constitución (Arts. 342 a 346 CRBV) bajo la siguiente reformulación:

Umbral diferenciado por tipo de reforma:

- **Reformas de configuración institucional sin alteración de derechos fundamentales** — i.e., Art. 12 (hidrocarburos), Art. 113 (monopolios), Art. 156 (competencias del Poder Nacional), Art. 318-320 (Banco Central), nuevo Art. 327 (FSI), nuevo Art. 329 (régimen tributario del Génesis), Art. 316 (régimen ZEEG) — **se proponen como reformas constitucionales de mayoría calificada de tres quintos de la Asamblea Nacional sin requisito de referéndum aprobatorio**, conforme interpretación del Art. 343 CRBV que admite reformas parciales con quórum menor cuando no afectan principios fundamentales. Precedente: AN 2015 con 112/167 escaños (67 %) sí alcanzó 3/5 estable durante los primeros quince meses.
- **Reformas de derechos fundamentales o de instituciones esenciales** — i.e., nuevo Art. 328 (Fideicomiso Constitucional de Pensiones que afecta derechos sociales), Art. 303 (acciones de PDVSA) — **se mantienen bajo régimen de dos tercios de la AN + referéndum aprobatorio**, conforme Art. 344 CRBV. Estas reformas se difieren al Año 2-3, separadas de la promulgación del régimen económico del Génesis.

Cronograma reformulado del Sendero Principal:

Período	Actividad
Mes 0	Aprobación de la Ley Económica del Génesis (rango orgánico)
Mes 0-3	Presentación simultánea: (a) Proyecto de Ley Habilitante Económica Art. 203 — ver XXIII.3.3; (b) Proyecto de Reforma Constitucional Bloque 1 (3/5 sin referéndum); (c) Proyecto de Reforma Constitucional Bloque 2 (2/3 + referéndum) diferido
Mes 3-12	Período legislativo Bloque 1: discusión, audiencias, aprobación 3/5 AN
Mes 12-18	Promulgación Reforma Constitucional Bloque 1; preparación referéndum aprobatorio Bloque 2
Mes 18-30	Período legislativo Bloque 2: discusión 2/3 AN; convocatoria referéndum
Mes 30-36	Celebración del referéndum aprobatorio Bloque 2; promulgación

El cronograma reformulado se extiende a **36 meses** (no 18). La reforma constitucional opera **antes** del trauma de la implementación (despidos PDVSA masivos, dolarización transaccional, shock cambiario), no en paralelo con él. El referéndum aprobatorio Bloque 2 se celebra Mes 30-

36, idealmente **antes** del pico de tensión macroeconómica esperado en Y3-Y5.

XXIII.3.2 Sendero Alternativo – Asamblea Nacional Constituyente (Art. 347 CRBV)

Si el Sendero Principal no produce dos tercios estables para el Bloque 2 de reformas constitucionales durante los meses 18-30, se activa el Sendero Alternativo: **convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente conforme Art. 347 CRBV**, iniciada mediante referéndum convocatorio del Art. 348 con iniciativa del Presidente de la República, la Asamblea Nacional por dos tercios de sus integrantes, o el quince por ciento del registro electoral.

La ANC opera con quórum constituyente propio (aprobación con mayoría simple de sus integrantes), produce texto constitucional sobre tema específico — "reforma del régimen económico y constitucional ad hoc Plan Génesis Bloque 2" —, y somete el texto a referéndum aprobatorio bajo Art. 73 CRBV con quórum mayor (25 % del REP en lugar de 50 %).

Cronograma del Sendero Alternativo:

Período	Actividad
Mes 18	Reconocimiento del fallo del Sendero Principal para Bloque 2
Mes 18-24	Referéndum convocatorio Art. 348
Mes 24-36	Elección de constituyentes y sesión de la ANC
Mes 36-48	Aprobación del texto constitucional reformado por la ANC
Mes 48-54	Referéndum aprobatorio Art. 73

El Sendero Alternativo extiende el cronograma de reforma constitucional plena a **48-54 meses** y opera bajo riesgo político mayor — la convocatoria a ANC moviliza al chavismo histórico, al PCV, a sectores nacionalistas no chavistas en oposición frontal a la reforma del Art. 303. El Sendero Alternativo es plan B, no plan A.

XXIII.3.3 Sendero Interino – Ley Habilitante Económica (Art. 203 CRBV)

Independientemente de cuál sendero principal o alternativo opere, el Plan Génesis inicia su implementación operativa inmediata mediante **Ley Habilitante Económica conforme Art. 203 CRBV**, aprobada por dos tercios de la Asamblea Nacional sobre materias económicas específicas, con vigencia de dieciocho meses prorrogables una vez. La Ley Habilitante autoriza al Ejecutivo a dictar Decretos-Ley sobre las siguientes materias:

- Régimen tributario unificado conforme a los Artículos 9, 10, 10-A, 10-B, 11, 11-A, 11-B de la Ley Económica del Génesis y al Capítulo XCIV del Plan Volumen II (régimen ZEEG calibrado).
- Marco de privatización conforme Cap. VIII (categorías I/II/III, lesión enorme renunciada).
- Régimen del Fondo de Capitalización Pensional (FCP) y del Fondo Soberano de Inversión (FSI).
- Régimen monetario transitorio.
- Régimen de los Tratados Bilaterales de Inversión.

La Ley Habilitante permite **inicio operativo del Plan inmediato** sin esperar la reforma constitucional plena. Su vigencia transitoria de dieciocho meses (prorrogable una vez por dieciocho meses adicionales = treinta y seis meses total) provee ventana operacional suficiente para que el Sendero Principal o el Sendero Alternativo completen el blindaje constitucional definitivo.

Precedente venezolano: las Leyes Habilitantes de los años 1976, 1981, 1984, 1994, 1999, 2000, 2007, 2010, 2013, 2015 demuestran que el instrumento del Art. 203 (anterior Art. 190 CRBV 1961) es **operativamente robusto** y políticamente menos contencioso que la reforma constitucional plena.

XXIII.3.4 Régimen de Reversibilidad Parcial Reconocida

El Plan Génesis acepta explícitamente que:

- Los componentes del Plan promulgados mediante **Ley Económica del Génesis de rango orgánico** son **enmendables por mayoría calificada futura sin referéndum**, con período de espera de doce meses entre aprobación legislativa y entrada en vigencia, conforme Art. 3 de la propia Ley.
- Los componentes promulgados mediante **Reforma Constitucional Bloque 1 (3/5 AN sin referéndum)** son enmendables por la misma mayoría 3/5 con período de espera idéntico.
- Los componentes promulgados mediante **Reforma Constitucional Bloque 2 (2/3 + referéndum)** son enmendables únicamente por mayoría 2/3 + referéndum aprobatorio, conforme régimen normal del Art. 342 CRBV.
- Los componentes promulgados mediante **Decreto-Ley bajo Ley Habilitante Art. 203** son enmendables por Ley Orgánica posterior con mayoría calificada 2/3.

La promesa de "blindaje constitucional pleno" del régimen original se reformula como **"blindaje constitucional estratificado por tema"**: máximo blindaje sobre Fideicomiso Constitucional de Pensiones (3/4 AN, Cap. XXIII.2.5) y régimen tributario del Génesis (2/3 AN + referéndum, Cap.

XXIII.2.6); blindaje medio sobre BCV (3/5 AN) y FSI (2/3 AN sin referéndum); blindaje inferior sobre régimen económico-fiscal ordinario.

XXIII.3.5 Reforma del Art. 303 CRBV — Componente Crítico del Bloque 2

Conforme análisis adversarial profundo, la reforma del Art. 303 CRBV se incorpora explícitamente al Bloque 2 (régimen 2/3 + referéndum aprobatorio), no se elude vía Ley Interpretativa.

Texto del Art. 303 reformado:

"Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones del ente creado para el manejo de la industria petrolera. La República podrá autorizar la participación de capital privado nacional o extranjero hasta el cuarenta y nueve por ciento en filiales operativas, asociaciones estratégicas, empresas mixtas y cualquier otra entidad creada como consecuencia del desarrollo de negocios de la industria petrolera, conforme a la ley orgánica respectiva. La participación privada estará sujeta a las garantías constitucionales y al régimen tributario sectorial."

La participación privada en filiales operativas se redimensiona del 70 % del régimen original al **49 % — control estatal mayoritario preservado**. La privatización pasa a vehicularse mediante estructura de joint venture donde el Estado retiene 51 % del capital y el inversionista privado retiene **control operativo vía acuerdo de socios + mayoría calificada del privado en decisiones operacionales específicas** (presupuesto, CAPEX, contratos de venta), modelo Petrobras pré-sal pre-2016. El precio realizado del bloque PDVSA se reduce de \$20 mil millones (régimen original al 70 %) a aproximadamente \$14 mil millones (régimen patched al 49 %) — pérdida nominal \$6 mil millones compensada con eliminación completa del riesgo de nulidad por violación del Art. 303.

XXIII.3.6 Trayectoria Esperada bajo Escenario Base y Escenario Adverso

Escenario base (probabilidad estimada 45-55 %):

- Mes 0-12: Ley Habilitante Económica Art. 203 operativa, Reforma Constitucional Bloque 1 (3/5 AN sin referéndum) completada para Art. 12, 113, 156, 316, 318-320, 327, 329.
- Mes 12-36: Reforma Constitucional Bloque 2 (2/3 + referéndum) completada para Art. 303 reformado, Art. 328 Fideicomiso Pensional.

- Y3-Y5: Plan opera bajo régimen constitucional pleno + Ley Económica del Génesis + LOZEEG ratificada.

Escenario adverso (probabilidad estimada 30-40 %):

- Mes 0-12: Ley Habilitante Económica Art. 203 operativa, Reforma Constitucional Bloque 1 con 3/5 alcanzado parcialmente solo para 5-6 de las 8 reformas.
- Mes 12-18: Activación del Sendero Alternativo (ANC) para reformas Bloque 1 remanentes y Bloque 2.
- Mes 18-54: Sendero Alternativo opera, ANC + referéndum aprobatorio.
- Y4-Y5: Plan opera bajo régimen híbrido Ley Habilitante extendida + reforma constitucional parcial + LOZEEG ratificada por Ley Habilitante.

Escenario peor (probabilidad estimada 15-25 %):

- Sendero Principal y Sendero Alternativo no producen blindaje constitucional pleno.
- Plan opera bajo Ley Habilitante extendida + Ley Económica del Génesis con rango orgánico (no constitucional) + LOH 2026 vigente + LOM 2026 vigente + LOZEEG con rango orgánico.
- Reversibilidad parcial reconocida: ciertos componentes del Plan podrían ser enmendados por mayoría AN simple futura con periodo de espera 12 meses.
- Patrimonio Y10 proyectado se reduce de \$192 mil millones (régimen original) a \$140-160 mil millones (régimen patched bajo escenario peor) por descuento de anchor investors sobre riesgo de reversibilidad.

XXIII.3.7 Procedimiento Conforme al Capítulo III, Título IX de la Constitución — Aplicable al Bloque 2

1. Proyecto de Reforma: presentado por (i) el Presidente, (ii) por al menos un quince por ciento de los diputados, o (iii) por iniciativa popular con quince por ciento del registro electoral.
2. Aprobación por dos tercios de la Asamblea Nacional.
3. Sometimiento a referéndum nacional vinculante en los treinta días siguientes.
4. Aprobación si el voto afirmativo supera la mitad de los votos válidos.

XXIII.4 Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs)

XXIII.4.1 Países Prioritarios para TBIs

- Estados Unidos de América
- Reino Unido
- Canadá
- Francia, Alemania, Italia, España, Países Bajos, Suiza, Suecia, Noruega
- Japón, Corea del Sur
- Singapur, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Catar
- México, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Argentina
- China, India
- Israel
- Australia

XXIII.4.2 Cláusulas Estándar de los Nuevos TBIs

1. Trato nacional
2. Trato de Nación Más Favorecida
3. Protección plena y seguridad
4. Tratamiento justo y equitativo
5. Protección contra expropiación (con compensación monetaria pronta, integral, y efectiva)
6. Repatriación irrestricta de utilidades y capital
7. Resolución de disputas inversionista-Estado mediante arbitraje CIADI o equivalente
8. Acceso a tribunales nacionales y a arbitraje internacional alternativo
9. Cláusula de estabilización para inversiones superiores a \$100M

XXIII.4.3 Reincorporación al Convenio CIADI

La República se reincorpora al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio de Washington, 1965), del cual se retiró en 2012.

XXIII.5 Leyes Orgánicas Complementarias

XXIII.5.1 Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos 2026 (vigente)

- Sancionada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.978 del veintinueve de enero de dos mil veintiséis
- Establece techo de regalía "hasta 30 %" (Art. 51) e Impuesto Integrado de Hidrocarburos "hasta 15 %" (Arts. 55-59)
- Habilita la calibración reglamentaria por decreto AEG bajo el "hasta" estatutario
- El Plan Génesis opera dentro del marco habilitante mediante calibración 22 % Recovery / 28 % Mature

XXIII.5.2 Ley Orgánica de Minas reformada (LOM 2026, vigente)

- Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.020 del veinte de abril de dos mil veintiséis
- Establece regalías diferenciadas por mineral: oro hasta 13 %, hierro hasta 8 %, bauxita hasta 10 %
- Habilita la coordinación con el régimen ZEEG calibrado del Plan Génesis
- Establece el fondo comunitario indígena (5 % de regalía minera)

XXIII.5.2-bis Ley Orgánica de la Zona Económica Especial Génesis (LOZEEG, por promulgar)

- Establece la Regalía Génesis sobre revenue bruto del 25 % como tasa base de referencia
- Habilita la calibración sectorial por decreto AEG dentro del rango 15-30 %
- Suprime ISLR, IVA B2B, patrimonio, retenciones de dividendos, IMAE para empresas licenciadas AEG
- Conserva IVA consumidor final del 8 % afectado a educación + aporte único nómina 4 %
- Rango de promulgación: ley orgánica con rango constitucional bajo Art. 203 CRBV reformado
- Desarrollada íntegramente en el Capítulo XCIV del Plan Génesis Volumen II

XXIII.5.3 Ley Orgánica del Sistema Eléctrico

- Reemplaza la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico

- Establece la separación funcional (unbundling) de Corpoelec
- Crea el Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE)
- Define el régimen tarifario regulado

XXIII.5.4 Ley Orgánica del Mercado de Capitales

- Modernizada para facilitar listados internacionales
- Habilita la cotización de empresas privatizadas en NYSE/LSE
- Establece la Bolsa de Valores de Caracas reformada

XXIII.5.5 Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público

- Modernizada para incorporar la regla del 3% de retiro del FSI
- Establece la prohibición de financiamiento monetario
- Define las metas fiscales estructurales

XXIII.5.6 Ley de Adquisiciones Públicas

- Procedimientos competitivos transparentes
- Publicación íntegra de contratos
- Sanciones penales severas para actos de corrupción

XXIII.5.7 Ley del Régimen de Servicios Civiles

- Modernización del funcionariado público
- Right-sizing de plantillas
- Sistema de méritos basado en concursos públicos

XXIII.6 Legitimidad Política

XXIII.6.1 Estrategia de Construcción de Consenso

- Mesa de Negociación Política Permanente con representación de todas las fuerzas políticas
- Participación de la sociedad civil organizada (FEDECAMARAS, CTV, organizaciones gremiales)

- Consulta amplia a comunidades indígenas en zonas mineras
- Diálogo con las iglesias y comunidades religiosas
- Participación de la diáspora venezolana mediante consultas en consulados

XXIII.6.2 Comunicación Pública

- Campañas educativas masivas sobre el contenido del Plan
 - Publicaciones simplificadas de los componentes técnicos
 - Programas radiales y televisivos de divulgación
 - Plataforma digital con datos en tiempo real del avance
-

XXIII.7 Verificación Internacional

XXIII.7.1 Observadores Internacionales

- Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Naciones Unidas
- Unión Europea
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- International Crisis Group
- Carter Center

XXIII.7.2 Auditoría Continua

- Big Four (Deloitte, EY, PwC, KPMG) auditoría rotativa
 - Inspector General independiente reportando a la Asamblea Nacional
 - Comisiones legislativas de seguimiento
-

[Continúa en Capítulo XXIV: Factores de Riesgo y Mitigaciones]